

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 2020 00008 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EBERTO LOZANO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 8769

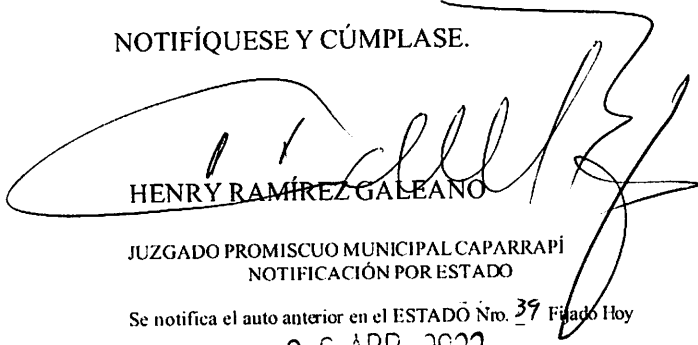
05 ABR 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días las comunicaciones allegadas por Bancolombia con fecha 31 de marzo de 2022, el Centro de Embargos del Banco Bogotá con fecha 29 de marzo de 2022, la Coordinación de Embargos del Banco Davivienda con fecha 1 de abril de 2022 a este Despacho el 31 de Marzo de 2022, 29 de Marzo de 2022, 22 de Marzo de 2022 y 4 de Abril de 2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

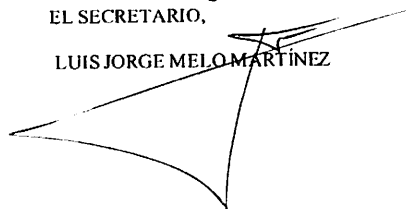

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 39 Fijado Hoy

06 ABR 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ


VERBAL DIVISORIO N° 2021 00019
DEMANDANTE: MAURA PATRICIA RICAURTE DÍAZ
CARLOS ARTURO RICAURTE DÍAZ
MARÍA CRISTINA RUEDA ALARCÓN
MARISOL BELTRÁN BARACALDO
OVIDIO BERNAL CALVO
DEMANDADO: GUILLERMO TOVAR RAMÍREZ
ELIZABETH TOVAR RAMÍREZ
ARGEMIRO MONTAÑO LEÓN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cndoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 8769

05 ABR 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, peticona aclarar el numeral segundo de la sentencia proferida en este asunto, a efectos se precise que la orden de inscripción de la sentencia debe hacerse al folio de matrícula 167-10956 y dar apertura a cinco nuevos folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a **MAURA PATRICIA RICAURTE DÍAZ, CARLOS ARTURO RICAURTE DÍAZ, MARISOL BELTRÁN BARACALDO, OVIDIO BERNAL CALVO, MARÍA CRISTINA RUEDA ALARCÓN, GUILLERMO TOVAR RAMÍREZ, ELIZABETH TOVAR RAMÍREZ** y de manera sobrante del lote perteneciente a la fallecida **MARÍA OLIVA MONTAÑO LEÓN**

En efecto en la demanda solicita el apoderado de **MAURA PATRICIA RICAURTE DÍAZ, CARLOS ARTURO RICAURTE DÍAZ, MARISOL BELTRÁN BARACALDO, OVIDIO BERNAL CALVO, MARÍA CRISTINA RUEDA ALARCÓN**, se decrete la división material del inmueble denominado CASA y SOLAR ubicado en el perímetro urbano de este Municipio, identificado con la cedula catastral 01-00-0021-00100-00 y folio de matrícula inmobiliaria **167-10956**.

Posteriormente los demandados, **ELIZABETH TOVAR RAMÍREZ** y **GUILLERMO TOVAR RAMÍREZ** a través de apoderado presentan demanda de reconvención sobre el mismo inmueble.

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 -. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

En efecto se tiene que por error involuntario en la parte resolutive de la sentencia se indicó como 167-13135, siendo el correcto **167-10956**, además se trata de la apertura de cinco nuevos folios de matrícula inmobiliaria que les corresponden a los tres demandantes y los dos demandados y de manera sobrante figura el lote perteneciente a la fallecida **MARIA OLIVA MONTAÑO LEON** a título de derechos y acciones que el remanente del predio y que debe conservar la matrícula primigenia en la misma condición. Es de acotarse que al demandado **ARGEMIRO MONTAÑO LEON** en su calidad de heredero determinado en su condición de hermano de **MARIA OLIVA MONTAÑO LEON** (fallecida) se notificó del auto admisorio de la demanda quien guardó silencio. En consecuencia SE DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, en el entendido que se ordena la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 167 - 10956 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de

La Palma Cundinamarca, dando apertura a CINCO (5) nuevos folios de matrícula correspondiente a:

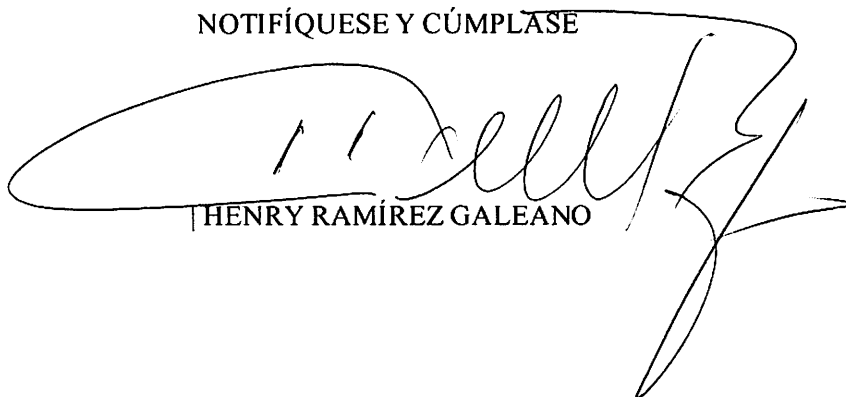
1. MAURA PATRICIA RICAURTE DÍAZ, CARLOS ARTURO RICAURTE DÍAZ
2. MARÍA CRISTINA RUEDA ALARCÓN
3. MARISOL BELTRÁN BARACALDO
4. OVIDIO BERNAL CALVO
5. ELIZABETH TOVAR RAMÍREZ y GUILLERMO TOVAR RAMÍREZ

De manera sobran te figura el lote perteneciente a la fallecida MARIA OLIA MONTAÑO LEON a título de derechos y acciones que el remanente del predio y que debe conservar la matrícula primigenia en la misma condición, según dictamen obrante en el expediente.

SEGUNDO: En los demás aspectos permanezca incólume la sentencia del 31 de marzo de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

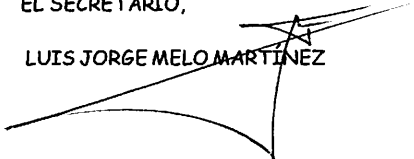
El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. 39 Fijado Hoy 05 MAR 2022
EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

VERBAL DIVISORIO N° 2021 00019

DEMANDANTE: MAURA PATRICIA RICAURTE DÍAZ
CARLOS ARTURO RICAURTE DÍAZ
MARÍA CRISTINA RUEDA ALARCÓN
MARISOL BELTRÁN BARACALDO
OVIDIO BERNAL CALVO
DEMANDADO: GUILLERMO TOVAR RAMÍREZ
ELIZABETH TOVAR RAMÍREZ
ARGEMIRO MONTAÑO LEÓN

Proceso Monitorio: 2021 00021

Demandante: LUZ CECILIA SALINAS CARO

Demandados: LUIS CARLOS MEDINA ISEA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapí Cundinamarca, 05 ABR 2022

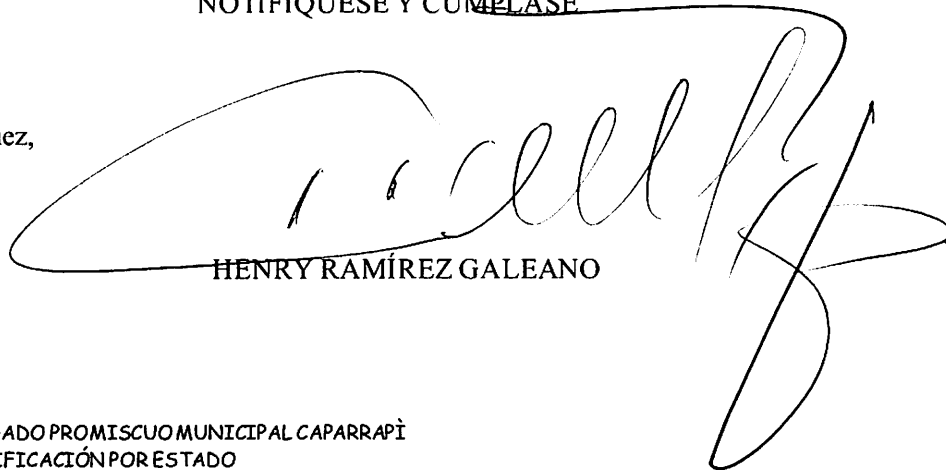
Teniendo en cuenta que en razón a problemas de conectividad por parte del titular del Despacho, no se logró adelantar la audiencia que se encontraba programada para el 23 de marzo de 2022, por tanto, SE DISPONE

Primero: Fijar como nueva para el día veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), hora once (11:00) de la mañana, a efectos de llevar a cabo el trámite de la audiencia de que trata el art. 392 ibidem

Segundo: Por Secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

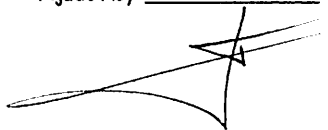
El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 35
Fijado Hoy 06 ABR 2022



EJECUTIVO 2021 00097
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO MARÍA DINA PÉREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 05 ABR 2022

Por Secretaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

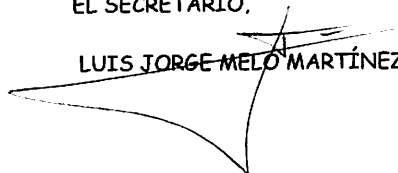
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ³⁹ Fijado
Hoy 05 ABR 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 05 ABR 2022

Por Secretaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 3^{er} Fijado
Hoy _____ 05 ABR 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ